

**RESOLUCIÓN No. 312
(03 DE JULIO DE 2026)**

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE SELECCIÓN MEDIANTE LA MODALIDAD DE
CONTRATACIÓN DIRECTA (CONVENIO INTERADMINISTRATIVO)”**

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, Decreto No. 205 del 31 de diciembre de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que, el municipio de Ocaña- Norte de Santander de conformidad con el artículo 311 de la constitución política como entidad fundamental de la división político administrativa del estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Que, en el numeral 5 del artículo 3 de la ley 136 de 1994, al municipio le Corresponde entre otras la función de solucionar las necesidades insatisfechas en lo referente a salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos, Vivienda, Mejoramiento de la Malla Vial Urbana y Rural, recreación y deporte.

Que, la Ley 80 de 1993 consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados en igual forma, el parágrafo 2 del numeral 4 del artículo 1150 de 2007 señala estos principios en tratándose de la contratación directa.

Que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, conforme al artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales. Teniendo en cuenta que existe una autonomía de las entidades territoriales de gestionar sus propios intereses, a través de órganos propios en la administración y el gobierno en los asuntos que son de relevancia regional o local, para lograr este desarrollo armónico entre entidades u organismos, en virtud del principio de coordinación, las acciones que se susciten dentro de estos deberán resultar complementarias y deberán conducir al logro de los fines de la acción estatal, preservando por el interés nacional y el principio unitario.

Que, la Administración Municipal tiene la responsabilidad social del municipio frente a la prestación del servicio público esencial que se materializa en su obligación de asegurar la continuidad y calidad, como quiera, que las autoridades predican su responsabilidad en la existencia de competencias implícitas, desarrolladas en el ámbito jurídico, el conjunto de funciones y atribuciones que una autoridad debe desarrollar, que a su vez se trata de aquellas cuestiones para las que una autoridad esta investida.

Que, la Secretaría de Movilidad y tránsito del Municipio de Ocaña a través de su cuerpo operativo de agentes de tránsito diariamente realiza actividades enfocadas en regular y controlar la circulación de vehículos y así mismo el cumplimiento de las normas de tránsito por parte de todos los conductores de acuerdo con lo contemplado en la ley 769 del 2002 en su artículo 131; Multas.

Que, la imposición de algunas órdenes de comparendo definidas en la antes mencionada ley, dan lugar a la inmovilización de los vehículos por parte de la autoridad de tránsito.

Que, la misma ley, en su artículo 125, contempla la inmovilización de vehículos con una medida consistente en suspender temporalmente la circulación de vehículos por vías públicas o privadas abiertas al público en parqueaderos autorizados determinados por la autoridad competente.

Que, es responsabilidad del organismo de tránsito tener un parqueadero, para la custodia de los vehículos inmovilizados por la autoridad de tránsito con ocasión a las órdenes de comparendo impuestas, actualmente dentro de los bienes del Municipio no existe dicho espacio.

Que, por esta razón, se hace necesario la suscripción de convenio interadministrativo en cumplimiento al acuerdo municipal No. 013 del quince (15) de diciembre de 2022 donde el honorable concejo municipal de Ocaña, establece el estatuto de rentas del municipio de Ocaña, Norte de Santander y se reglamentó en el artículo 223 el servicio de parqueaderos particulares para la inmovilización de vehículos y servicio de grúa, y se fijó las tarifas para la prestación del servicio de parqueadero que el parágrafo 2 del artículo 127 del Código Nacional de Tránsito, en el que se establece "Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local".

Que, la Ley 80 de 1993 autoriza la suscripción de Contratos para el cumplimiento de su misión.

Que, la SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES "ALVARO AREVALO FERRERO" cuentan con la infraestructura y los medios necesarios para la prestación del servicio por su propia cuenta o terceros, y que ha manifestado su intención de cooperar con el municipio en el proceso de transporte de los vehículos inmovilizados en la ciudad.

Que, el artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 establece: "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) C. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos (...)".

El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015, señala: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto". (...)

Que, para efectos del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y el Manual de Contratación del Municipio de Ocaña, el Supervisor para este Contrato interadministrativo será la titular de la Inspección de Tránsito y Transporte del Municipio de Ocaña.

Que, la Oficina Gestora por parte de la ALCALDIA, para todos los efectos administrativos de este contrato, es la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Ocaña.

Que la ley 80 de 1993 autoriza la suscripción de convenios para el cumplimiento de su misión.

Que el artículo 2 numeral 4 literal c de la ley 1150 de 2007 establece: "4. *Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) C. contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalando en la ley o en sus reglamentos (...)*".

Que, por otra parte, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 establece: "convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.1.2.1.4.1 el presente decreto".

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adelantar bajo la modalidad de contratación directa la celebración de un convenio interadministrativo cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y LOGÍSTICOS DE MANERA CONJUNTA BRINDANDO EL SERVICIO DE GRÚA LAS 24 HORAS DEL DÍA, LOS SIETE DÍAS DE LA SEMANA Y EL ESPACIO DE PARQUEADERO, PARA TENER EN CUSTODIA LOS VEHÍCULOS QUE SEAN INMOVILIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN DE VERIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE OPERATIVOS DE CONTROL DE TRÁNSITO, CON EL FIN DE GARANTIZAR CONDICIONES DE SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD PARA LOS USUARIOS INFRACTORES DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y ASÍ CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA EN ESPECIAL LA LEY 769 DE 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los argumentos en que se sustenta la escogencia del contratista bajo la modalidad de contratación directa están plasmados en la parte del presente acto administrativo y en los estudios previos que para tal efecto fueron elaborados por la Secretaría de Movilidad y Tránsito y que forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Justificar la modalidad de selección del contratista para el cumplimiento del objeto descrito en el artículo precedente.

ARTICULO CUARTO: Celébrese el contrato con **SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE OCAÑA S.A ALVARO AREVALO FERRERO** identificada con Nit. No. 800.215.621-1, representada legalmente por YULES ANTONIO ALMANYA GANDUR, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.362.692, cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y LOGÍSTICOS DE MANERA CONJUNTA BRINDANDO EL SERVICIO DE GRÚA LAS 24 HORAS DEL DÍA, LOS SIETE DÍAS DE LA SEMANA Y EL ESPACIO DE PARQUEADERO, PARA TENER EN CUSTODIA LOS**

VEHÍCULOS QUE SEAN INMOVILIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN DE VERIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE OPERATIVOS DE CONTROL DE TRÁNSITO, CON EL FIN DE GARANTIZAR CONDICIONES DE SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD PARA LOS USUARIOS INFRACTORES DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y ASÍ CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA EN ESPECIAL LA LEY 769 DE 2002.

ARTICULO QUINTO: El proceso de selección del contratista bajo la modalidad anteriormente descrita, y toda la documentación de esta etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta la administración municipal y/o en la página web.

ARTICULO SEXTO: El presente proceso de selección se regirá por las normas de contratación es especial la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 el decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios.

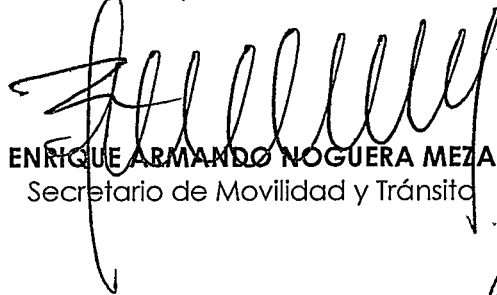
Parágrafo: Antes de la suscripción del contrato interadministrativo, podrá revocarse el presente acto administrativo, si concurren las circunstancias contempladas en los artículos 93 y s.s de la ley 1437 de 2011 (código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo).

ARTICULO SÉPTIMO: Se designa como supervisor del eventual contrato interadministrativo a la titular de la Inspección de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces.

ARTICULO OCTAVO: La aplicación de la presente resolución es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente documento, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar y otra, las cuales en todo caso requieren de la orden individual por medio de otro acto administrativo.

ARTICULO NOVENO: el presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE ARMANDO NOGUERA MEZA
Secretario de Movilidad y Tránsito

Proyecto: CAROLAITH BARBOSA PORTO- Asesora Jurídica
Revisó: CAROLAITH BARBOSA PORTO- Asesora Jurídica
Revisó y aprobó: ENRIQUE ARMANDO NOGUERA MEZA- Secretario de Movilidad y Tránsito

